

De: Dr. D. Julián Ezquerro Gadea. Secretario General de AMYTS

A: D. Pablo Calvo. Director General de Recursos Humanos del SERMAS.

Asunto: orden del día Mesa Sectorial 30 de noviembre 2016.

En nombre de AMYTS, y para incluir en el orden del día de la próxima Mesa Sectorial, además de los puntos anteriormente remitidos, con solicitud de una mesa extraordinaria que no ha sido convocada (ANEXO I), y otro de los puntos solicitados que igualmente reitero (ANEXO II),

SOLICITO: Se incluya en el orden del día de la Mesa Sectorial del próximo día 30 de noviembre:

1.- Regulación homogénea e instrucción relativa a las guardias localizadas, en la que se determinen de forma clara los siguientes puntos:

- a. Determinar cuál debe ser el número de horas de presencia física, incluyendo trayectos, a partir del que se considera que la guardia es equivalente a una de presencia física a efectos retributivos.
- b. Establecer el derecho a percibir como hora de presencia física las permanencias en el centro tras llamada, así como los tiempos de desplazamiento.
- c. Derecho al descanso tras la guardia y de 12 horas entre jornadas, de tal forma que la llamada y presencia en el centro más allá de las 20 horas debe generar de forma inequívoca el descanso correspondiente en aplicación de la normativa vigente.

2.- Reiteramos de nuevo que se consideren a efectos de abono de días especiales de Navidad en SUMMA 112 y SAR, en igualdad con los Hospitales, los días 24, 25, 31 de diciembre, y 1, 6 de enero. Así mismo, se regule el abono de estos días a los médicos en las condiciones establecidas para los que realizan estas guardias en los hospitales, con abono del doble del valor de la guardia.

Recordemos normativa:

2.1 Acuerdo marco de 29 de noviembre de 2006 sobre desarrollo de diversos asuntos incluidos en el Acuerdo Marco de 6 de mayo de 2004 sobre ordenación de la negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo en el ámbito de la Consejería de Sanidad y Consumo).

El Acuerdo citado regula las retribuciones a percibir durante esos días de forma diferenciada para el personal médico que trabaja en el SUMMA 112 (cláusula 8º punto 2º) del resto personal que realiza guardias médicas (cláusula 8º punto 5)



El personal del SUMMA 112, desarrolla su jornada ordinaria, (1.440 horas anuales) distribuidas **siempre en guardias:**

- Médicos con actividad en UVI del 11260 guardias de 24 horas
- Resto de Médicos..... 120 guardias de 12 horas

C/ Sta. Cruz de Marcenado, 31 1º Plta. Oficinas 20 y 23 28015 Madrid

Tléf: 91 594 35 36 - 91 448 81 42 Fax: 91 448 76 90

Correo electrónico: secretaria@amyts.es - página web www.amyts.es

: AmytsMédicos : @amytsmedicos

Teniendo en cuenta las especiales condiciones de prestación de servicios del personal del SUMMA 112, cuando se regula el importe a percibir en los 5 días de navidad se indica lo siguiente:

*“El personal facultativo que realice **guardias** los días 24,25,31 de diciembre y 1 y 6 de enero percibirá por guardias médicas el doble del valor fijado para la hora de Atención Continuada por guardias médicas “*

El hecho de distinguir al personal del SUMMA 112, del resto de facultativos, evidencia las distintas características de sus puestos de trabajo.

2.2 Resolución de 7 de febrero de 2007, la Dirección General por la que se dictan Instrucciones para el abono de las cantidades establecidas en el Acuerdo anterior como complemento de Atención Continuada por festivos y **noches del personal del SUMMA 112 y SAR.**

En estas instrucciones, emitidas para su aplicación exclusiva al personal del SUMMA 112 y SAR, se señala (Instrucción Primera apartado 1.2).

*“El personal facultativo que realice **actividad profesional** los días 24, 25 y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero, percibirá el doble del valor fijado para la hora de atención continuada por guardias médicas en Atención Especializada, no percibiendo en consecuencia, por estos mismos días la modalidad A y B correspondientes a noches y festivos, al ser estas modalidades incompatibles entre sí”*

En ella se aclara la situación discutida, pues al referirse al personal facultativo del SUMMA 112 no utiliza el término “guardia medica” sino el concepto genérico de **“actividad profesional”** que para el personal del SUMMA 112 se traduce en sus propias guardias.

En espera de ver reflejados estos puntos en el orden del día de la Mesa Sectorial del próximo día 30 de diciembre, se despide atentamente,

16 de noviembre de 2016



Fdo. Julián Ezquerra Gadea
Secretario General de AMYTS

ANEXO I

1.- Ya dijimos que estaban siendo organizadas jornadas de tarde en el hospital Infanta Sofía, y que estas jornadas se hacían según criterios no acordados, no pactados, no sometidos a normas claras. Ahora se suma a esto el Hospital de Móstoles. Pedimos hacer una valoración de estas jornadas en el seno de la Mesa Sectorial. Quién, como, por cuanto tiempo, etc. debe hacerlas.

2.- En el Hospital de El Escorial y en Virgen de la Torre se están intentando hacer cambios de planillas de turnos con previo aviso de 24-48 horas y no por motivos de urgencia o falta de cobertura de turnos. En El Escorial, la coincidencia de varios facultativos de baja laboral debe hacer pensar que algo sucede y que la solución no es cambiar turnos, sino contratar personal y valorar si hay ambiente de trabajo que requiera una valoración por el servicio de prevención.

3.- El malestar del servicio de maxilofacial del Ramón y Cajal, que ya se comentó la pasada mesa, sigue en aumento. La "alianza estratégica" de Ramón y Cajal y Puerta de Hierro no fue pasada por esta mesa. El artículo 8.2 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre contempla esta situación, pero no que se haga de forma que se salte la preceptiva negociación de Mesa Sectorial. Profesionales que son desplazados de su centro a prestar servicios en otro, en qué condiciones, etc. deben ser negociadas. Sea alianza estratégica o proyecto de gestión compartida, no puede ser que quede entre las respectivas gerencias.

ANEXO II

Guardias de gestantes y lactancia.

- a. Si quieren, deberían quitarse las guardias de 24 horas desde el primer momento o cualquier turno que exceda 7,5 h. Valorar primaria y SUMMA 112.
- b. La exención de guardias durante el embarazo o lactancia no puede verse penalizada económicamente si la médico estaba realizando guardias regularmente los meses anteriores a la gestación. El mes de referencia, debe ser el mes previo al embarazo o el anterior si coincidiera con vacaciones. Valorar también que pueda ser la media de guardias que hace el servicio correspondiente.
- c. Para seguir las recomendaciones de la OMS en cuanto a lactancia, sería conveniente que la exención de guardias se prolongue durante 1 año.